

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021/15 (EXPTE. JGL/2021/15)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/4. Aprobación del acta de la sesión de 9 de abril de 2021.

2º Comunicaciones/Expte. 2989/2021. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (cumplimiento de la normativa de protección de animales de compañía).

3º Comunicaciones/Expte. 6513/2021. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 143/2021 (admisión a trámite).

4º Comunicaciones/Expte. 564/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/7. (Reiteración petición de informe con carácter preferente y urgente).

5º Comunicaciones/Expte. 1121/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/7092. (Reiteran petición de informe con carácter preferente y urgente, en plazo no superior a 15 días).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 3493/2018. Sentencia nº 766/2021, de 18 marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 8928/2020. Sentencia 53/2021, de 9 de marzo, de la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (derechos de autor).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 9433/2020. Sentencia de 03-12-20 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (petición apertura proceso de participación, consultas y modificación ordenanzas fiscales).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 19051/2020. Sentencia nº 171/2021, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 885/2016. Sentencia nº 13/2021, de 22 de febrero, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcalá de Guadaíra (legalidad urbanística).

11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 7239/2020-UROY. Concesión de licencia de obras mayor para construcción de nave almacén con cobertizo anexo y ejecución de pozo, vinculado a explotación agropecuaria existente en parcela 125 del plg. 125, Huerto Senen.

12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 7768/2020-URRA. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1461/2020, de 3 de junio, sobre ineficacia de declaración responsable para adecuación y urbanización de parte de la parcela sita en POLÍGONO 32, PARCELA 18 de esta localidad.

13º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 4495/2021. Servicio de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas: Aprobación de expediente.

14º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 18725/2020. Suministro de materiales diversos, en cuatro lotes, para la ejecución de la Iniciativa AIRE en centros educativos y Edificios Municipales: Aprobación de expediente.

15º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 4665/2021. Contratación de la ejecución de las obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5





Lotes) incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019 - SUPERA: Lote III: Denegación de devolución de fianza.

16º Concejal delegada de Empleo/Expte. 9314/2018. Modificación sustancial del proyecto aprobado para el programa Proyecto Formación 2020 (AP-POEFE): Aprobación.

17º Concejal delegada de Empleo/Expte. 5209/2021. Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021: Aprobación.

18º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Febrero 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Concejal delegado de Cultura/Expte. 5281/2021. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila y aprobación del convenio regulador para el año 2021.

20º Concejal delegada de Deportes/Contratación/Expte. 5148/2020. Contratación de servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n): Adjudicación del contrato.

21º Concejal delegado de Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 5356/2019. Servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** Coordinador de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Dejan de asistir la señora concejal, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que





pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 9 de abril de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 2989/2021. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 8 de abril de 2021, relativo al cumplimiento de la normativa de protección de animales de compañía nº 69/2021, reclamación de ----, por el que insta al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a ofrecer al reclamante la información solicitada. Esta información fue remitida a dicho Consejo por este organismo el 3-3-2001 (2021-S-RC-2044), no obstante lo cual se solicita ampliación.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 6513/2021. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN Nº SE 143/2021 (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 12 de abril de 2021, relativo a reclamación de resolución que ordene a la Alcaldesa y Delegado de Hacienda a facilitar la información solicitada los días 26/12/2019 (Reg. nº 44205) y 08/01/2020 (Reg. nº 550) sobre presupuestos 2020-2021, instruido a instancia del Grupo Municipal Adelante Alcalá-Guadaíra, por el que solicita la información (Oficina Presupuestaria) que en dicho escrito se indica. Una vez aportada la documentación requerida al expediente, se remitirá al solicitante.

4º COMUNICACIONES/EXPTE. 564/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/7 (REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER PREFERENTE Y URGENTE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de abril de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/7, instruido de oficio, relativo a La Memoria Histórica y Democrática de Andalucía: símbolos y actos referidos en el Título II, Capítulo III de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, por el que reitera petición de informe con carácter preferente y urgente y solicita la información (SERVICIOS URBANOS Y GABINETE PRESIDENCIA Y ALCALDÍA), que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 1121/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/7092. (Reiteran petición de informe con carácter preferente y urgente, en plazo no superior a 15 días).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 09/02/2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº queja Q20/7092 interpuesto por ---- sobre propuesta de liquidación de plusvalía, por el que reiteran petición de informe con carácter preferente y urgente, en plazo no superior a 15 días y solicita de nuevo la información a (ARCA) que en dicho escrito se indica.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3493/2018. SENTENCIA Nº 766/2021, DE 18 MARZO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 766/2021, de 18





marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 3493/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos y ceses en general 1191/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de ----- contra la sentencia de fecha 24-5-2019 dictada por el juzgado de lo social nº 2 de Sevilla, en autos 1191/2017, seguidos a instancia de la recurrente contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, y en consecuencia, REVOCAMOS PARCIALMENTE la Resolución impugnada, mantenemos la procedencia del cese de la actora, declaramos el derecho de ésta a percibir su salario conforme al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y condenamos al Ayuntamiento empleador a abonar a la actora 4.873,92 € en concepto de diferencias salariales, suma a la que habrá de aplicarse el interés moratorio del 10%.

No se efectúa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 3493/2018.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Esta Defensa letrada no interpondrá Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, salvo decisión expresa en sentido contrario dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre esta cuestión en caso análogo al presente".

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8928/2020. SENTENCIA 53/2021, DE 9 DE MARZO, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (DERECHOS DE AUTOR).- Dada cuenta de la sentencia 53/2021, de 9 de marzo, de la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (derechos de autor), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8928/2020. PROCEDIMIENTO: Procedimiento ordinario 786/2019. TRIBUNAL: Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección Primera). DE: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). SOBRE: Utilización en actos de comunicación pública el repertorio de obras intelectuales y musicales, durante las fiestas y feria de Alcalá de Guadaíra de los años 2016 a 2018, por importe de 12.830,61 euros.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:





"Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la demanda formulada por la entidad SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, y por ello:

1. SE DECLARA que el demandado ha organizado eventos en los años 2016 a 2018 en la localidad de ALCALÁ DE GUADAÍRA(Sevilla) sin contar con la previa y preceptiva autorización, infringiendo de este modo los derechos de propiedad intelectual que gestiona la parte actora, e incumpliendo la obligación de pago de los derechos de autor generados en los eventos.

2. SE CONDENA al demandado al pago de la cantidad que resulte en ejecución de sentencia en concepto de daños y perjuicios causados por la comunicación pública no autorizada de obras musicales efectuada en los referidos eventos.

Con imposición de costas al demandado."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Servicios Generales, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8928/2020.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9433/2020. SENTENCIA DE 03-12-20 DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (PETICIÓN APERTURA PROCESO DE PARTICIPACIÓN, CONSULTAS Y MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES).- Dada cuenta de la sentencia de 03-12-20 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (petición apertura proceso de participación, consultas y modificación ordenanzas fiscales), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9433/2020. RECURSO: Derechos Fundamentales nº 141/2020. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 9, Negociado 1. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Silencio administrativo del Ayuntamiento a la petición colectiva efectuada el 17-12-19 (apertura de proceso de participación, consultas y modificación de todas las ordenanzas fiscales).

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por -----, contra el auto de 14 de agosto del corriente año dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla en procedimiento para la protección de derechos fundamentales allí seguido con el número de registro 141/2020, la cual se confirma; y ello, imponiendo las costas a la parte apelante en los términos y con el límite expresados en el fundamento jurídico último."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9433/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19051/2020. SENTENCIA Nº 171/2021, DE 23 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 171/2021, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19051/2020. PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 1002/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la demandada abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3899,40 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19051/2020.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: " Una vez resuelta la cuestión relativa a la aplicabilidad del Convenio por el Tribunal Supremo, la Sentencia es la mejor posible para los intereses del Ayuntamiento (la actora reclamaba 4.460'70 euros de principal). A la vista de lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, no anunciaremos recurso de suplicación".

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 885/2016. SENTENCIA Nº 13/2021, DE 22 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº





13/2021, de 22 de febrero, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcalá de Guadaíra (legalidad urbanística), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Diligencias urgentes de juicio rápido 4/2021. JUZGADO: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcalá de Guadaíra, Negociado AA. HECHOS: Obras de construcción sin licencia en parcela situada en paraje conocido como El Taboada, terrenos clasificados por el PGOU vigente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. DE: Ministerio Fiscal. CONTRA: ----.

Vista la resolución judicial, que es firme, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a ----, como responsable de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 y 3 del Código Penal a las penas que en dicha resolución se indican y la imposición de las costas procesales al acusado, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo y Estadística), así como a la sra. Alcaldesa, concejal-delegado de Urbanismo, Arquitecto, Secretario e Interventor, para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 885/2016.

11º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 7239/2020-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN CON COBERTIZO ANEXO Y EJECUCIÓN DE POZO, VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EXISTENTE EN PARCELA 125 DEL PLG. 125, HUERTO SENEN.- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor para construcción de nave almacén con cobertizo anexo y ejecución de pozo, vinculado a explotación agropecuaria existente en parcela 125 del plg. 125, Huerto Senen, y **resultando:**

Consta solicitada licencia de obra mayor por Francisco Lorenzo Cazalla Zarzuela para construcción de nave almacén con cobertizo anexo sin cerrar para ganado y ejecución de pozo para suministro de agua, vinculado a explotación agropecuaria existente en parcela 125 del polígono 125, Huerto Senen, parcela catastral 41004A038001250000IS, finca registral 23.355.

Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 9 de abril de 2021 favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico y de ejecución sin visar, redactado por arquitecto, y con los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de abril de 2021, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido. El informe jurídico se pronuncia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.1 a) y 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, por lo que se debe presentar el proyecto de ejecución visado con anterioridad al inicio de la obra; sobre el cumplimiento artículo 13.1 e) del RDU, habiendo quedado identificada registralmente la parcela objeto de la licencia y su referencia catastral; sobre lo dispuesto en el artículo 13.2 del RDU indicando que no consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados y respecto al pozo resulta suficiente la comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del aprovechamiento de aguas subterráneas con





un consumo anual igual o inferior a 7000 m³ anuales a los efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, constando también resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de fecha 23 de noviembre de 2020 por la que se concede autorización previa para la realización de las obras de instalación eléctrica en baja tensión para captación de aguas subterráneas. Finalmente, señala que: “La procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que están sujetos a licencia las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas. Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por Francisco Lorenzo Cazalla Zarzuela para construcción de nave almacén con cobertizo anexo sin cerrar para ganado y ejecución de pozo para suministro de agua, vinculado a explotación agropecuaria existente en parcela 125 del polígono 125, Huerto Senen, parcela catastral 41004A038001250000IS, finca registral 23.355 conforme al proyecto básico y de ejecución sin visar redactado por arquitecto, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. Deberá hacerse constar por el titular de la finca registral afectada sobre la que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que la finca queda afecta al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar visados tanto el Estudio Básico de Seguridad y Salud como el Proyecto de Ejecución con los correspondientes anexos presentados.

4. Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la Empresa Suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica.

5. Las obras se ajustarán a las contenidas en el proyecto presentado, debiendo la edificación separarse de todos sus linderos un mínimo de 15 metros.

6. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización o solicitar la preceptiva licencia de ocupación/utilización, en su caso, debiendo aportar:

- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble. En relación con la identificación catastral debe indicarse que el número de referencia catastral reflejada en la copia de la nota simple aportada, no se





corresponde con los terrenos de referencia, por lo que procede corregirse en la anotación registral una vez inscriba la obra nueva.

- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificación emitida por la empresa suministradora Endesa de la correcta ejecución de la acometida a la red de suministro.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (fosa séptica, energía solar térmica o fotovoltaica en su caso) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (26,23 m3 volumen de rcd mixto/ 12 m3 volumen de tierras). Tras la presentación de declaración responsable de utilización o concesión de la licencia de utilización, la devolución de la garantía presentada se tramitará de oficio.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Francisco Lorenzo Cazalla Zarzuela a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Francisco Lorenzo Cazalla Zarzuela (DNI: 52662473V)
- P.E.M.: 86.424,05 €
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 7768/2020-URRA. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1461/2020, DE 3 DE JUNIO, SOBRE INEFICACIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ADECUACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PARTE DE LA PARCELA SITA EN POLÍGONO 32, PARCELA 18 DE ESTA LOCALIDAD. - Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1461/2020, de 3 de junio, sobre ineficacia de declaración responsable para adecuación y urbanización de parte de la parcela sita en POLÍGONO 32, PARCELA 18 de esta localidad, y **resultando:**

Mediante resolución nº 1461/2020 del concejal-delegado de Urbanismo, de fecha 3 de junio de 2020 se acordó la ineficacia de la declaración responsable para adecuación y urbanización de parte de la parcela para la colocación temporal de atracciones de feria, circo y zona de aparcamiento en POLÍGONO 32, PARCELA 18 de esta localidad, presentada por V.B. GRUPO ATRACCIONES, S.L., no pudiéndose continuar o iniciar la actuación solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

La resolución fue notificada el día 3 de junio de 2020 mediante acceso a la misma de





Pedro Guerrero Marquez, representante debidamente acreditado de la entidad interesada, a través de la aplicación "Carpeta Ciudadana" del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

Contra la resolución referida en el punto anterior, el 9 de junio de 2020 (nº de registro de entrada 5803), Pedro Guerrero Marquez, en nombre y representación debidamente acreditada de V.B. GRUPO ATRACCIONES S.L., interesada en el procedimiento, presenta recurso potestativo de reposición con las siguientes alegaciones:

a) Que aportó junto con la declaración responsable posteriormente declarada ineficaz toda la documentación necesaria "al amparo del artículo 160 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

b) Que la identificación que se hace en la resolución impugnada del uso propuesto para los terrenos como de "actuación de carácter turístico recreativo, parque de Atracciones" no es correcta, afirmándose en la calificación que de dicho uso se hacía en la documentación adjunta a la declaración responsable: "recinto ferial de atracciones de feria (temporal)".

c) Que la actuación que se pretende implantar "no está incluida en el anexo I, de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo el procedimiento mediante declaración responsable". Que "lo que se instalará son atracciones de feria y que su trámite implicaría solicitudes individuales, ya que se desconoce las atracciones que exactamente se instalará, trámite que está completamente regulado en la ley 13/1999 y que se detalla en la memoria, entendiendo que en nuestro caso el trámite para cada atracción sería al no ser necesario trámite ambiental, la licencia mediante declaración responsable". Que el artículo 110 del vigente PGOU, donde se establece la regulación de usos y actividades en los suelos no urbanizables "tiene que cumplir con la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, normativa de obligado cumplimiento en Andalucía y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre".

d) Que "las obras propuestas de adecentamiento, no implican división alguna" y que "en caso de que se pretendiera realizar una «división de parcela», se aportaría el correspondiente proyecto de parcelación. La finca en cuestión es de un único propietario". Que "teniendo en cuenta la superficie de 124.981,00 m², en dicho recinto se podría hacer uso de una superficie de 85.795,00 m² (recinto ferial, con su correspondientes zonas de servicios y necesarias, como aparcamiento)".

Reitera que "en caso de realizarse algún tipo de parcelación rustica se seguirá los criterios que enumera en su resolución, cumpliéndose lo enumerado en el artículo 86, del PGOU de Alcalá de Guadaíra" y que "dicha consideración de la existencia de una parcelación urbanística no es acertada. En caso de que en un futuro se fuera a realizar se aportaría el correspondiente proyecto de parcelación".

e) Que "la resolución, carece de «pie de recurso» dicha inexistencia, conlleva una falta de notificación en forma del acto administrativo y da pie a la anulación del mismo, tal como establece el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En virtud de dichas alegaciones, solicita "la anulación de dicha Resolución Expte. 7022/2020 sobre ineficacia de declaración responsable conforme al artículo 169 bis.1a) de la LOUA, presentada por V.B. Grupo de Atracciones, S.L.".



Consta en el expediente informe técnico de fecha 18 de febrero de 2021, en el que se da respuesta a las alegaciones de tipo técnico expresadas en el antecedente anterior.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de abril de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico de dicha delegación, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución nº 1461/2020 del concejal-delegado de Urbanismo, de fecha 3 de junio de 2020, que puso fin al procedimiento administrativo (Expte. 7022/2020-URDROM).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del misto texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo en virtud de la resolución de alcaldía número 334/2019, de fecha 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (10ª modificación, de 30 de septiembre de 2020, publicada en el BOP nº 245 de 21 de octubre de 2020).

El recurrente identifica el recurso presentado como “escrito de alegaciones”, pero dado el momento temporal en que se presenta el mismo -una vez finalizado el procedimiento-, la identificación clara que en el mismo se hace de la resolución que se impugna y la petición de su anulación, debe entenderse que el mismo tiene carácter de escrito de interposición de recurso administrativo. En aplicación del artículo 115.2. de la ley 39/2015, que establece que “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, debemos entender que se trata de un recurso de reposición y como tal será tramitado.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-



El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015. La representación ha quedado debidamente acreditada conforme al artículo 5 del texto legal indicado anteriormente.

TERCERO. Plazo.-

Según consta en el expediente 7022/2020, la resolución fue notificada el día 3 de junio de 2020 mediante acceso a la misma a través de la aplicación “Carpeta Ciudadana” del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015. Puesto que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de esta Administración el día 9 de junio de 2020, debemos entender que el mismo ha sido interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas y nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la parte recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- Frente a las alegaciones de índole técnica, el informe de la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo, de fecha 18 de febrero de 2021, obrante en el expediente, indica lo siguiente:

{Obras propuestas: Adecuación y urbanización de parte de la parcela para la colocación temporal de atracciones de feria, circo y zona de aparcamiento.

Situación: POLIGONO 32, PARCELA 18

Promotor: BAÑULS ATTRACTION EVENTS, S.L.,



Con fecha 9 de junio de 2020 se presenta por el promotor escrito de alegaciones solicitando la anulación de dicha resolución expte. 7022/2020 sobre ineficacia de declaración responsable conforme al artículo 169 bis.1a) de la LOUA, y se conceda lo solicitado en declaración responsable para ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, en base a los términos reflejados en el escrito presentado.

En base a lo solicitado se analizan los apartados alegados, resultando lo siguiente:

- Apartado 1º.

Se indica por el solicitante que la actuación propuesta no se enmarca entre las consideradas por la ley GICA en el punto 13.12 del Anexo I, puesto que lo solicitado es únicamente la adecuación de la finca, sin que se pueda concretar las futuras atracciones a implantar que en todo caso requerirán de su trámite y autorización posterior conforme a lo estipulado en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Sin entrar a valorar si la documentación era suficiente para el trámite solicitado en el expediente 6676/2020, nos remitimos al contenido del informe de fecha 1 de junio de 2020, en lo que respecta a la necesidad previa a la implantación del uso excepcional propuesto, de la declaración de su interés público sobre los terrenos, mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación (art. 42 de la LOUA), cuya tramitación a la fecha no se ha iniciado, por lo que procede desestimar la alegación. Debiendo incidir en que el concepto de utilidad pública e interés social ha de ser conceptuado como un verdadero concepto jurídico indeterminado de gran imprecisión al menos desde la regulación normativa, y en cuya precisión exacta ha de reconocerse a la Administración competente un amplio margen de apreciación.

En este sentido, y sin perjuicio de que las obras propuestas solo se refieran a la adecuación y dotación de los terrenos o incluso si solo se pretendiera la limpieza de los mismos para una futura colocación de atracciones puntuales y sin perjuicio de que éstas requieran su autorización individual, el uso propuesto no es compatible, habida cuenta que el régimen urbanístico de los terrenos sobre los que se proponen, clasificados como Suelo No Urbanizable, solo contempla la posibilidad de este tipo de obras cuando estén vinculadas a los fines agrícolas, forestales o ganaderos (artículo 52.1.B). En consecuencia las obras propuestas, son incompatibles en la medida en que están vinculadas a un futuro uso turístico recreativo, que requiere con carácter previo a su autorización la declaración de su interés público conforme a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 52.1. de la LOUA.

- Apartado 2º.

El alegante comunica que el sistema y las obras propuestas no implica división parcelaria, y que en caso de que en un futuro se pretendiera evita cualquier segregación se aportaría el proyecto de parcelación correspondiente.

Con independencia de la intención posterior que el promotor pretenda sobre la finca, la parcela tiene, según los datos catastrales, una superficie de 124.981m², proponiendo las obras sobre parte de la misma, y proponiendo para el resto de los terrenos otros usos no vinculados con el normal funcionamiento de la explotación agrarias, mediante solicitud no admitida (tramitada con expediente 6676/2020) resultando que de la actuación de referencia las parcela se divide en al menos dos parcelas (una de ellas inferior a 25.000m²) para su uso individualizado (independiente uno de otro) y no vinculado a explotaciones agrarias, sin que conste tramitado o acreditada la parcelación (o innecesariedad de parcelación) previa de la que resulten la subparcela propuesta.



En este sentido y al tratarse de Suelo No Urbanizable, la actuación propuesta solo en parte de la parcela catastral 18 del polígono 32, y delimitada expresamente a parte de los terrenos, se considera un acto revelador suficientes de una parcelación urbanística (que no ha sido autorizada), por la división "de facto" y asignaciones de uso del terreno para su uso individualizado de parte, y en consecuencia lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87.4 del PGOU vigente por lo que no procede estimar la alegación al respecto.

CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes y en los términos expuestos procede DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones presentadas, reiterando las circunstancias de aplicación conforme al informe emitido con motivo de la Resolución de INEFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 7022/2020, habida cuenta que el el uso propuesto no se enmarca dentro de los usos propios de suelo que son aquellos vinculados con la explotación agropecuaria, por lo que en la parcela 41004A032000180000IB, no son usos autorizables las ACTUACIONES DE CARÁCTER TURÍSTICO RECREATIVO como la propuesta, en tanto no cuenta con declaración de su interés público.}

3.- Respecto a las alegaciones de índole jurídica, la parte recurrente alega:

a) Que aportó junto con la declaración responsable posteriormente declarada ineficaz toda la documentación necesaria "al amparo del artículo 160 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

El hecho de presentar la documentación requerida no obsta para que, analizada ésta, se declare ineficaz la declaración responsable presentada, como ha ocurrido en este caso, por los motivos expuestos en la resolución nº 1461/2020, de 3 de junio, ahora impugnada; por lo tanto cabe desestimar esta alegación.

b) Que la identificación que se hace en la resolución impugnada del uso propuesto para los terrenos como de "actuación de carácter turístico recreativo, parque de Atracciones" no es correcta, afirmándose en la calificación que de dicho uso se hacía en la documentación adjunta a la declaración responsable: "recinto ferial de atracciones de feria (temporal)". En apoyo de lo dicho, afirma que la determinación del uso debe hacerse atendiendo a las definiciones de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el derogado Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se Aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Al hilo de lo alegado, cabe destacar que el ámbito objetivo de la Ley 13/1999, según establece su propio artículo 1.1 es "la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren o realicen", mientras que el del Decreto 155/2018 es "determinar las modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía en función de su duración, los tipos de establecimientos públicos que los puedan albergar según sus características constructivas, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rijan su funcionamiento, apertura y cierre al público así como aprobar el Catálogo previsto en la





Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, mediante el que se clasificarán, denominarán y definirán los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y que se inserta como anexo". Si bien es cierto que las normas alegadas hacen distinción entre las actividades de "parque de atracciones" y "recintos feriales", dicha distinción será relevante a efectos del ámbito de aplicación de las mismas, pero en modo alguno afecta a las actuaciones que se pueden realizar y los usos permitidos en las distintas clases de suelo, cuya regulación entra dentro del ámbito de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, su normativa de desarrollo y los instrumentos de planeamiento urbanístico -en este caso, el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU 94) de esta localidad-. De este modo, la definición de los usos pormenorizados propios de cada clase de suelo corresponde a los instrumentos de planeamiento, considerándose en los informes técnicos emitidos que el objeto de la declaración responsable se incardina en el regulado en el PGOU como "actuación de carácter turístico recreativo, parque de Atracciones".

Establece el artículo 105.1 del PGOU que "los terrenos clasificados por el Plan General como suelo no urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla. No obstante, son autorizables las construcciones e instalaciones que se especifican en el presente Título para cada categoría y grado de suelo no urbanizable". Por su parte, el artículo 110 del PGOU determina mediante una serie de tablas la regulación de usos y actividades posibles en los suelos no urbanizables, indicando las condiciones y documentación necesaria que se debe acompañar para la obtención de licencia urbanística en el caso de que la actuación esté permitida en ese tipo de suelo.

Es a las normas urbanísticas citadas a las que compete establecer los usos que pueden ser autorizados en los distintos tipos de suelo y regular los requisitos necesarios para ello, siendo indiferente para tal fin la clasificación que de las actividades que puedan implantarse con posterioridad haga la normativa de un ámbito objetivo distinto -como la alegada por el recurrente-. El hecho de que una actividad se clasifique como "parque de atracciones" o como "recinto ferial" tendrá relevancia a la hora de regular los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para su ejercicio, pero no a los efectos que nos ocupan, que es determinar si el uso pretendido por el recurrente encuentra acomodo en las previsiones del PGOU para el suelo no urbanizable.

Por todo lo indicado, cabe desestimar esta alegación.

c) Que el artículo 110 del vigente PGOU, donde se establece la regulación de usos y actividades en los suelos no urbanizables "tiene que cumplir con la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, normativa de obligado cumplimiento en Andalucía y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre".

Los ámbitos de aplicación de las citada normativa sobre desarrollo de actividades y del PGOU son distintos -tal como se ha establecido en la contestación a la alegación anterior-; por lo tanto, el instrumento de planeamiento urbanístico en modo alguno debe adecuar las definiciones de usos permitidos en los distintos tipos de suelo a la clasificación que una ley de ámbito objetivo distinto haga, no conculcando por ello el principio de jerarquía normativa. Cabe por tanto desestimar esta alegación.



d) Que “la resolución, carece de «pie de recurso» dicha inexistencia, conlleva una falta de notificación en forma del acto administrativo y da pie a la anulación del mismo, tal como establece el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Al respecto, el artículo 40.2 de la Ley 39/2015 establece que “toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente” y continúa el apartado 3 disponiendo que “las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda”.

Atendiendo al precepto antes indicado, en el escrito de notificación que acompañaba a la resolución impugnada, ambos puestos simultáneamente a disposición de la entidad interesada a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento y del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (Carpeta Ciudadana) constando el acceso a través de esta última, se indicaba que: “de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la citada resolución, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas”.

Por su parte, el artículo 48.2 regula que “el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

Puesto que la notificación, en cumplimiento del 40.2 de la Ley 39/2015, contaba con su preceptivo pie de recurso y la entidad interesada, demostrando el pleno conocimiento del contenido y alcance de la resolución, interpuso contra ella el presente recurso, no puede entenderse producida indefensión, por lo que no se dan las circunstancias determinantes de la anulabilidad que contempla el artículo 48 de la Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, cabe desestimar esta alegación.

4.- En su escrito de interposición, el recurrente solicita la anulación de la resolución nº 1461/2020, de 3 de junio, del concejal-delegado de Urbanismo que acordaba la ineficacia de la declaración responsable para adecuación y urbanización de parte de la parcela para la colocación temporal de atracciones de feria, circo y zona de aparcamiento en POLÍGONO 32, PARCELA 18 de esta localidad, presentada por V.B. GRUPO ATRACCIONES, S.L. por los motivos alegados en el mismo.

Por los motivos expuestos en los apartados anteriores, sobre la base del informe técnico de fecha 18 de febrero de 2021, no procede la anulación de la resolución impugnada.





5.- Respecto a la suspensión cautelar de la ejecución del acto recurrido, establece el artículo 98 de la Ley 39/2015, que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos. En el mismo sentido se expresa el artículo 117, según el cual:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”.

No habiendo sido solicitada la suspensión del acto impugnado en el escrito de interposición, no puede entenderse que la misma haya operado automáticamente en base al apartado 3 del artículo citado, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que la misma se notificó al interesado.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Pedro Guerrero Marquez, en nombre y representación de V.B. GRUPO ATRACCIONES, S.L., mediante escrito con fecha de registro de entrada 09 de junio de 2020 (nº de Registro 5803), contra la resolución nº 1461/2020, de 3 de junio, del concejal-delegado de Urbanismo que acordaba la ineficacia de la declaración responsable para adecuación y urbanización de parte de la parcela para la colocación temporal de atracciones de feria, circo y zona de aparcamiento en POLÍGONO 32, PARCELA 18 de esta localidad, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

13º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4495/2021. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRAMO FINAL DE AFECCIÓN URBANA EN LA ENTRADA A ALCALÁ DE GUADAÍRA DEL DESDOBLE DE LA CARRETERA A-392 ALCALÁ-DOS HERMANAS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de redacción de proyecto,





dirección de obras y coordinación de seguridad y salud del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, y **resultando:**

La A-392 es una carretera perteneciente a la Red Comarcal de Carreteras de Andalucía que une las localidades de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Esta carretera, además de esas dos localidades, enlaza con la A-376 permitiendo el desplazamiento hacia Sevilla o Utrera. Tiene conexión con la A-8033 que une la A-392 con Alcalá de Guadaíra Oeste y con la A-92. Las obras del desdoble de la vía para su conversión en autovía, con una longitud de 6,1 km, comenzaron en 2010, fueron suspendidas en 2012 por falta de disponibilidad presupuestaria, fueron reanudadas en 2016 y finalizaron en diciembre de 2019.

Se trata de una carretera muy transitada, con un índice de vehículos diario superior a los 16.000, y que une dos de las poblaciones más importantes del área sureste metropolitana de Sevilla. Esta vía tiene una importancia fundamental en el área metropolitana de Sevilla, ya que además de unir dos poblaciones de importancia, a lo largo del trazado se sitúan múltiples servicios sanitarios, educativos y de ocio cuyos accesos han mejorado con la entrada en funcionamiento de la actuación.

Este Ayuntamiento pretende realizar las obras de Adecuación Urbana de Travesía de la Carretera A-392 en su tramo final. En este sentido ha acordado con la Junta de Andalucía que sea el propio Ayuntamiento el que redacte un proyecto conforme a las necesidades del tramo, que debe ser no ya una carretera, sino de "transición", con aparcamientos, zonas verdes, etcétera.

Ya se ha elaborado documento técnico de propuestas y evaluación de alternativas redactado por el estudio LPP INCODES 2013, S.L.U., en virtud de la adjudicación mediante resolución de fecha 5 octubre de 2020 de la Gerencia de Servicios Urbanos n.º 12868/2020, que nos marcará las directrices del proyecto Básico y de Ejecución objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la actualidad, una vez realizado el pertinente estudio, se ha elegido una de las opciones que deberá ser desarrollada y definida en un proyecto técnico para posteriormente proceder a la licitación de las obras. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 4495/2021, ref. C-2021/009, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales adecuados.

No obstante todo lo anterior, el tramo objeto de la actuación es titularidad de la Junta de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento disponer de un título para actuar sobre el mismo. A tal efecto, la ejecución por el Ayuntamiento de la actuación proyectada se encontraba prevista en dos convenios suscritos con la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con fecha 20 de julio de 2006 y 26 de marzo de 2010, respectivamente, si bien los mismos han perdido eficacia por el juego de lo dispuesto en el art. 49 y Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, se está en conversaciones para obtener de la Junta de Andalucía, en tanto se acuerda la cesión de la travesía completa a su paso por la ciudad, que permita al Ayuntamiento actuar sobre el tramo afectado por la presente propuesta. En consecuencia, la adjudicación del presente expediente se encuentra condicionada a la previa obtención de un título adecuado y suficiente para la ejecución de la actuación objeto del expediente promovido.



Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Abierto simplificado (por resultar su valor estimado igual o inferior a 139.000 euros)
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactora memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas:** María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la GMSU
- **Valor estimado del contrato:** 99.303,59 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 99.303,59 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 120.157,34 €
- **Plazo de ejecución:** 2 meses para la redacción del proyecto (la dirección de las obras y la coordinación de seguridad y salud coincidirá con el plazo de ejecución de las obras, hasta la terminación de la misma, incluido su plazo de garantía)
- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2021	22201/1531/6190101	49.127,90 €	Pendiente
2022	22201/1531/6190101	71.029,44 €	Pendiente

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado tras la concertación del correspondiente préstamo, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Aprobar el expediente (4495/2021, C-2021/009) incoado para la contratación del servicio de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá-Dos Hermanas, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable y de oferta evaluable automáticamente en formato word.**

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 4495/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6FNGWTZS3TJNTPNEFPLMM7FEX (PCAP) y H7XERY366HEPDJ2ZQJ223CWFT (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, condicionar la adjudicación del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional 3 de la LCSP, a la previa concertación del préstamo previsto para la financiación del mismo, así como al respeto, en su caso, de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los gastos plurianuales, así, como, por las circunstancias anteriormente indicadas, **condicionar dicha adjudicación igualmente a la obtención de la junta de Andalucía de título suficiente y adecuado que habilite a este Ayuntamiento** para actuar en el tramo de la travesía afectado por la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la GMSU.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

14º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18725/2020. SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS, EN CUATRO LOTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA AIRE EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de Suministro de materiales diversos, en cuatro lotes, para la ejecución de la Iniciativa AIRE en centros educativos y Edificios Municipales, y **resultando:**

La Gerencia de Servicios Urbanos tiene prevista la realizar obras y labores dentro de la actuación de revalorización de los centros educativos y edificios de titularidad municipal, consistentes en la pintura integral de los mismos, el repaso general de su fontanería y carpintería, así como en la ejecución de obras menores que mejoran la habitabilidad y utilización de los citados centros y edificios municipales por parte de los usuarios. El ámbito de actuación se sitúa en los 19 centros docentes y 32 edificios municipales de diversos usos con los que cuenta este municipio.





Las actividades a realizar, por tanto, son:

- Adecuación y mejora de paramentos verticales y albañilería en general.
- Pintado de paramentos verticales, barandillas y rejas.
- Adecuación y mejora de ajardinamientos exteriores.
- Adecuación y mejora de instalaciones de fontanería.
- Adecuación y mejora de instalaciones de electricidad y alumbrado.

Tales actuaciones hacen necesaria la obtención de una lista de materiales y proveedores para llevar a cabo las tareas de mantenimiento y conservación incluidas en dicha obra con el personal del Plan de Empleo (Iniciativa AIRE). 1.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 18725/2020, ref. C-2021/001, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de suministro de materiales diversos, en cuatro lotes, para la ejecución de la Iniciativa AIRE en centros educativos y Edificios Municipales.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Abierto simplificado sumario. **Criterios de adjudicación:** Uno
- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** José Manuel Sánchez Moral, Encargado de Mantenimiento de Colegios
- **Valor estimado del contrato:** 34.753,20 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 34.753,20 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 42.051,37 €
- **Plazo de ejecución:** 6 meses
- **Existencia de lotes:** Sí. **Número de lotes:** 4
- **Recurso especial en materia de contratación:** No
- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

El gasto previsto en la ejecución del contrato se efectuará con cargo a las siguientes partidas, con arreglo a los documentos contables n.º 12021000012477 y 12021000019050, de fecha 8 de abril de 2021:

Nº Lote	Servicio	Partida presupuestaria	Importe IVA excluido	Importe IVA Incluido
---------	----------	------------------------	----------------------	----------------------





Lote 1	Edificios Municipales	22201/9331/22199	1.092,37 €	1.321,76 €
	Centros Educativos	55101/3231/22199	3.277,10 €	3.965,29 €
Lote 2	Edificios Municipales	22201/9331/22199	2.515,49 €	3.043,74 €
	Centros Educativos	55101/3231/22199	7.546,46 €	9.131,22 €
Lote 3	Edificios Municipales	22201/9331/22199	3.750,78 €	4.538,44 €
	Centros Educativos	55101/3231/22199	11.252,33 €	13.615,31 €
Lote 4	Edificios Municipales	22201/9331/22199	1.329,67 €	1.608,90 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido es el procedimiento abierto simplificado sumario, establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCPS), debido a que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 € como habilita la mencionada Ley tras la reforma introducida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021. El criterio de adjudicación único establecido es el precio.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (18725/2020, C-2021/001) incoado para la contratación del suministro de materiales diversos, en cuatro lotes, para la ejecución de la Iniciativa AIRE en centros educativos y Edificios Municipales, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado sumario, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de de declaración responsable en formato word y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 9G9G3STNQ6GEWFRQDK64LXN4E) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 4EPY99GQ2W2GCZFXS3NJMW243) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.



Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Manuel Sánchez Moral, Encargado de Mantenimiento de Colegios.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

15º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPT. 4665/2021. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y ASFALTADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD (5 LOTES) INCLUIDAS DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019 - SUPERA: LOTE III: DENEGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para denegar la devolución de la fianza definitiva de la contratación de la ejecución de las obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 Lotes) incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019 - SUPERA: Lote III, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Habitat Servicios Medioambientales S.L. (CIF B91183657), mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 25 de febrero de 2020, la contratación de la ejecución de las obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 Lotes) incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019-SUPERA, concretamente el lote III (Repavimentación en calle Pino Flandes y Leopoldo Alas Clarín) (Expte. ref. 8438/2019, ref. C-2019/023). Con fecha 6 de marzo de 2020, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 48.245,23 € IVA excluido (58.376,73 € IVA incluido), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 12 de febrero de 2020- una garantía definitiva, por importe de 2.412,26 euros, mediante certificado de seguro de caución número 4.230.003, de Atradius crédito y caución S.A. (documento contable número 12020000005677), y una garantía complementaria por importe de 2.412,26 euros, mediante certificado de seguro de caución número 4.230.002 de la misma entidad Atradius crédito y caución S.A.(documento contable número 12020000005676).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de marzo de 2021, por Habitat Servicios Medioambientales S.L. se solicita la devolución de las referidas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 4665/2021).

El plazo de garantía del contrato de referencia, es de 120 meses desde la fecha de recepción del contrato (plazo a que se comprometió el contratista como mejora en su oferta). La recepción del contrato se realizó el pasado 13 de julio de 2020; por lo tanto, el plazo de garantía del contrato estará vigente hasta el 13 de julio de 2030.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Denegar la solicitud formulada por **Habitat Servicios Medioambientales S.L** relativa a la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 4665/2021), constituidas con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 8438/2019, **contratación de la ejecución del lote III de las obras de** reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad en 5 Lotes, incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019-SUPERA (Repavimentación en calle Pino Flandes y Leopoldo Alas Clarín).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Gerencia de Servicios Urbanos, Intervención y Tesorería.

16º CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPTE. 9314/2018. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO APROBADO PARA EL PROGRAMA PROYECTA FORMACIÓN 2020 (AP-POEFE): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar modificación sustancial del proyecto aprobado para el programa Proyecto Formación 2020 (AP-POEFE), y **resultando:**

1º En el punto 22º de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018 se aprobó el proyecto PROYECTA FORMACIÓN presentado en el marco de la de la convocatoria 2018 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 3.117.107,68 euros, así como solicitud de subvención por importe de 2.493.686,14 euros.

2º El 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018-POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

3º Mediante Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, denominado PROYECTA FORMACIÓN 2020, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

4º Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

5º Por resolución de fecha 5 de agosto de 2020 se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, se establece un nuevo plazo de ejecución de los proyectos *ampliándolo hasta el 31 de diciembre de 2022. Si bien aclara que las ampliaciones de plazo que en su caso se pudieran conceder posteriormente, en ningún caso podrán exceder del 31 de marzo de 2023.*





6º Con fecha 04 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento del Organismo Intermedio MODIFICACIÓN COMUNICADA para ampliación de colectivos vulnerables a formar en todos los itinerarios. Validada por la Subdirección General de Cooperación Local a fecha 14 de enero de 2021.

7º El contexto actual de emergencia social ocasionada por la pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto negativo en la economía de la localidad y se han visto afectados en mayor nivel los colectivos más vulnerables. Por ello, ha sido necesario realizar una modificación del proyecto inicial para adaptarse a las necesidades reales que nos encontramos en la actualidad. La primera modificación sustancial fue aprobada por Certificado de Junta de Gobierno Local Número 2021-0053 y con fecha 08/02/2021 (Código de Validación: 7RA2PGG3FHJCWWF5P725J4DSW) y registrada su solicitud a través de la APP-POEFE con fecha 10/02/2021. En ella se acordaba: a) cambio de nombre del proyecto, pasando de PROYECTA FORMACIÓN 2020 a RELANZA-T; b) reducir el número de horas de formación específica, de prácticas profesionales y de formación complementaria de 10 de los itinerarios aprobados en el proyecto inicial; c) Incluir dos nuevos itinerarios formativos y, d) incluir dos nuevos itinerarios de prácticas profesionales.

8º Una vez revisada por el Organismo Intermedio y según requerimiento del mismo de fecha 09/04/2021 se estima necesaria una nueva modificación por la que se unifican los dos itinerarios de prácticas profesionales y se amplían los sectores profesionales a las que van dirigidas. Se propone un itinerario de prácticas profesionales para un total de 70 participantes que deben acreditar formación relacionada con alguno de los siguientes sectores profesionales.

- Administración
- Comercio
- Logística
- Informática y Comunicaciones
- Atención Socio-sanitaria

9º Esta MODIFICACIÓN SUSTANCIAL se sustenta al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Orden PRA/37/2018 por la que se aprueban las bases reguladoras del POEFE; artículo 16.2 de la Resolución de la Convocatoria POEFE de 23/03/2018; y punto quinto apartado 1 de las Instrucciones Generales para la ejecución del POEFE de 22/04/2019, así como el posterior texto consolidado, y quedando sujetas las mismas al cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.
- Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta de la Entidad.
- La solicitud de la modificación y su aceptación sean anteriores a la finalización de plazo de ejecución.

10º Al amparo de lo establecido en la cláusula decimosexta de la Resolución de la Convocatoria 2018 de ayudas del FSE previstas en el POEFE relativa a modificación de los proyectos, el objeto de esta modificación es:

MODIFICACIÓN 1: Unificar los dos itinerarios de prácticas profesionales y ampliar los sectores a los que va dirigido.





La modificación supone la unificación de los dos itinerarios exclusivamente de prácticas profesionales dirigida a 35 personas beneficiarias para cada uno de ellos, pasando a formar un único itinerario destinado a 70 participantes que tendrán que acreditar conocimientos previos adecuados como vía para adquirir experiencia profesional en alguna de los siguientes sectores profesionales.

Nº	NUEVOS ITINERARIOS FORMATIVOS Y PRÁCTICAS EN EMPRESAS.	Formación Específica	Prácticas no laborales	Formación transversal	Formación complementaria	Tutorías y Orientación	Número de alumno/as	CP
23	Prácticas Profesionales: <ul style="list-style-type: none">• Administración• Comercio• Logística• Informática y Comunicaciones• Atención Socio-sanitaria	0	299	12	45	10	70	NO
	TOTALES	0	299	12	45	10	70	

11º Con estas modificaciones se garantiza el **respeto a los criterios de baremación puntuados y el importe máximo concedido** mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación y resto de normativa aplicable.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL del proyecto PROYECTA FORMACIÓN 2020 que se presenta en el marco de la convocatoria 2018 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 3.117.103,33 euros, en los términos arriba referenciados.

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

17º CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPT. 5209/2021. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2021: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Empleo se elaboraron las bases reguladoras para la





concesión de subvenciones para la mejora de la empleabilidad en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es 1º Favorecer la mejora de las competencias técnicas no cubiertas por el Sistema Educativo y el Sistema de Formación para el Empleo subvencionado, de las personas trabajadoras en desempleo de nuestra ciudad que inciden en el éxito de la búsqueda de empleo, como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal, y 2º Ayudar a superar los impedimentos que tienen las personas en situación de vulnerabilidad para tener una conducta activa en la búsqueda de empleo.

Estableciendo para la consecución de estos objetivos tres líneas de ayudas:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de mayo de 2020, conforme al texto que consta en el expediente 6052/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 45ZDLRYJKHMRQ767SASJC4RH7 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 156 de 7 de julio de 2020.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades para la mejora de la empleabilidad a realizar dentro del periodo especificado en cada en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, para las tres líneas de ayudas que se establecen en las bases reguladoras, con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 33301/2411/4810003, con un crédito máximo de 58.898€, con la siguiente distribución por líneas de ayuda:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, 33.898€.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, 3000€.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo, 22.000€.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12021000016457 por importe de 33.898€ acreditativo de la existencia de crédito, para la Línea 1, documento RC nº 12021000016458 por importe de 3.000€ acreditativo de la existencia de crédito para la Línea 2 y documento RC nº 12021000016459 por importe de 22.000€ acreditativo de la existencia de





crédito para la Línea 3.

Por todo ello, la Concejal-Delegada de Empleo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 5209/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3NM32JKRRQF4K5HENDW6MTY2Z validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2020, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 156 de 7 de julio de 2020.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 58.898 euros con cargo a la aplicación 33301/2411/4810003 del vigente presupuesto municipal, con los siguientes créditos por líneas:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, 33.898€.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, 3000€.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo, 22.000€.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base Nacional de Subvenciones:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Personas beneficiarias.

Podrán solicitar las subvenciones de esta convocatoria, con el fin de realizar las actividades que reúnan los requisitos recogidos en la base 2 y base 3 de las bases reguladoras, las personas desempleadas, mayores de 18 años y empadronadas en el municipio de la Alcalá de Guadaíra con una antigüedad continuada en el empadronamiento de al menos 1 año antes de la convocatoria y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

Además, para la línea 3, se requerirá que la persona se encuentre en situación de riesgo de exclusión social según se define en la base 8 de las bases reguladoras.

Segundo.- Objeto y finalidad de la concesión de subvención

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para la mejora de la empleabilidad por la Delegación de Empleo a las personas que reúnan la condición de beneficiarias según se describe en la Base 8 de las bases reguladoras, y que hayan iniciado la actividad durante el año 2021.

Estableciendo las siguientes líneas de ayudas:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de





formación no reglado.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo.

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las personas beneficiarias a mejorar las competencias técnicas para acceder al empleo, así como favorecer las condiciones de partida para la búsqueda activa de empleo.

Tercero.- Bases reguladoras

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, conforme al texto que consta en el expediente 6052/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV 45ZDLRYJKHMRQ767SASJC4RH7 (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 156, de 7 de julio de 2020.

Cuarto.- Cuantía, financiación y pago de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establece un crédito de 58.898 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33301/2411/4810003 del presupuesto para el ejercicio 2021.

La distribución de los créditos entre cada una de las Líneas de ayuda, es:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, 33.898€.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, 3000€.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo, 22.000€.

La subvención se abonará anticipadamente en un 75% del presupuesto subvencionado con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención, y el abono del 25% restante tras la justificación de la totalidad del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando la persona esté en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social, y esta situación esté acreditada en la instrucción del expediente de subvención, se realizará el abono anticipado del 100% de la subvención.

Quinto.- Plazo

Dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP de Sevilla.

Sexto.- Otros datos

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Empleo.



18º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE FEBRERO 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Febrero 2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

La subvención que en este acto se concede por Resolución de 17 de febrero de 2021, conforme a la convocatoria aprobada por Resolución de 5 de octubre de 2020 de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía, tiene por objeto sostener los centros adheridos al Programa de ayuda que prestan el servicio para la atención del alumnado del primer ciclo de la educación infantil durante el periodo de cierre total o parcial de sus instalaciones por decisión de las autoridades sanitarias como consecuencia de la aparición de rebrotes del coronavirus COVID-19, durante el periodo establecido para el curso escolar 2020/21.

La citada Resolución de concesión de la subvención de 21 de febrero de 2021 determina que el cierre de las instalaciones de la E.I. El Acebuche abarca el período comprendido entre el 19 y el 24 de enero de 2021, ambos inclusive, siendo la ayuda concedida





para dicho período de 408,76 euros.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000018127 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 408,76 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el período de cierre total o parcial de las instalaciones de la E.I. El Acebuche, del 19 al 24 de enero de 2021.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 25 de marzo de 2021, por importe de 408,76 euros, correspondiente al periodo de cierre total o parcial de las instalaciones, del 19 al 24 de enero de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (408,76 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el periodo de cierre total o parcial de las instalaciones por aparición de rebrotes del Covid-19, del 19 al 24 de Enero de 2021, correspondiente al curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA/EXPTE. 5281/2021. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR PARA EL AÑO 2021.-

Examinado el expediente que se tramita para conceder subvención directa nominativa a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila y aprobación del convenio regulador para el año 2021, y **resultando:**

PRIMERO. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas **nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por **una norma de rango legal**, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación





de acuerdo con su propia normativa. Estas subvenciones se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, **aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Conforme a los artículos 65.3 párrafo segundo, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el **acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. No obstante, se ha de tener en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Los artículos 55 y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

— El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

— Texto Refundido de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el Bop N° 128/05 de 6 de Junio. Modificada por Acuerdo del Pleno de 19.02.2015.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, **el suministro de información** se realizará a través del sistema de información determinado. La información referida a la concesión y pago, se irá suministrando de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables y en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes siguiente al de su producción.

CUARTO. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente **se iniciará de oficio** por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, **o a instancia del interesado y terminará con la resolución de la concesión o el convenio.**



El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

A tenor del **artículo 21 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones**, las de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser **aprobado por la Junta de Gobierno Local**.

Del mismo modo, las Bases de Ejecución del Presupuesto (19ª.A), establecen que **corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital**, ratificando los acuerdos adoptados por las Comisiones de Valoración en materia de reparto de subvenciones, cuando exista concurrencia, **así como las de carácter nominativo previstas en el presupuestos**.

QUINTO. Respecto al **procedimiento**, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo al tipo de subvención en la que nos encontremos.

A este respecto, ténganse en cuenta que en los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, **el convenio deberán incluir los siguientes extremos**:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio regulador en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos.

En dicho texto se recoge igualmente la declaración responsable por parte del representante de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y Ayuntamiento y de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas.

SEXTO.- Consta en el expediente documento RC n.º 12021000016370 de fecha 22/3/2021 acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 63.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2021/553.01/330.1/485.02, a favor de la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila, reuniéndose, por tanto, los requisitos necesarios para considerar la subvención objeto del expediente como nominativa.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a los requisitos para acceder a la condición de





beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, además de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 21.1. f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Resolución de Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la entidad Asociación Musical Nuestra Señora del Águila (C.I.F G41783788) para el ejercicio 2021, por importe de 63.000 euros, con cargo a la aplicación 2021/553.01/330.1/485.02 del presupuesto de gastos de la Corporación.

Segundo.- Formalizar la subvención mediante el correspondiente convenio cuyo texto figura en este expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, C/ Profesor Emilio Menacho, 30.

Cuarto.- Suministrar la información sobre la concesión y, en su caso el pago y otras incidencias, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Cultura y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

20º CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPT. 5148/2020. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCORRISMO Y MONITORES DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS, CONTROL DE ACCESOS Y SERVICIOS AUXILIARES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR (C/ LA HABANA S/N): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 5148/2020, ref. C-2020/060, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n).



El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de diciembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 614659 de fecha 18 de diciembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 18 de enero de 2021.

Durante el plazo hábil abierto para ello **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- AOSSA GLOBAL S.A.	A41187675
2.- CAMPUSPORT S.L.	B41814153
3.- FORGESER CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L.	B21612874
4.- GOFAND SIGLO XXI S.L.	B91473231
5.- INFEVEN SOLUTIONS S.L.	B90267279
6.- INSTINTO DEPORTIVO S.L.	B83752840
7.- SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	B40212649

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2021:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- b) **Admitir a todos** los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.
- c) **Convocar** nueva sesión, para el miércoles día 27 de enero de 2021 a las 9:30 horas para la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos.

Segundo.- Con fecha 27 de enero de 2021:

- a) Proceder a la apertura **del archivo electrónico o sobre B** (criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores admitidos, resultando que el contenido de todos ellos comprende una "*oferta técnica*" acorde con lo exigido en el anexo II apartado II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación.
- b) Remitir **la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente (Delegación de Deportes) **para la emisión de su informe de valoración.**

Tercero.- Con fecha 17 de marzo de 2021:

- a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por parte de Jesús María Sánchez Nuñez, Jefe de Servicio de Modernización, con el siguiente resultado:

Licitador	Puntos protocolos de actuación	Puntos materiales comprometidos	Puntos Plan de marketing	Puntos totales
Aossa Global S.A.	8	15	13	36



Licitador	Puntos protocolos de actuación	Puntos materiales comprometidos	Puntos Plan de marketing	Puntos totales
Forgeser Centro Especial de Empleo S.L.	6	9	9	24
Sima, Deporte y Ocio S.L.	5	10	8	23
Campusport S.L.	10	14	15	39
Instinto Deportivo S.L.	1	4	4	9
Infeven Solutions S.L.	1	13	8	22
Gofand Siglo XXI S.L.	2	7	6	15

Del informe se desprende que teniendo en consideración lo previsto en el anexo III del PCAP, en virtud del cual, conforme al art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo de 20 puntos en los “criterios evaluables mediante juicio de valor”, quedan excluidas las siguientes empresas, por no alcanzar dicho mínimo: Instinto Deportivo S.L. y Gofand Siglo XXI S.L.

La Mesa por unanimidad de sus miembros acuerda **admitir las puntuaciones** otorgadas en el referido informe y **excluir a las empresas** que no han superado el umbral mínimo establecido.

b) **Proceder a continuación a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos)**, de los licitadores no excluidos, con el siguiente resultado:

Licitadores	Proposición económica		Mejoras				
	Oferta económica IVA EXCLUIDO (€)	Oferta económica IVA INCLUIDO (€)	N.º horas anuales servicio gratuito	N.º horas anuales controladores / jueces de competiciones deportivas	N.º horas anuales conserjería y control instalaciones	N.º horas anuales Personal apoyo logístico eventos	N.º horas anuales Técnico de actividades deportivas
Aossa Global S.A.	380.037,50	459.845,38	61	50	50	50	50
Forgeser Centro Especial Empleo S.L.	349.700,00	423.137,00	61	50	50	50	50
Sima, Deporte y Ocio SL	384.882,21	465.707,47	61	50	50	50	50
Campusport S.L.	361.000,00	436.810,00	61	50	50	50	50
Infeven Solutions S.L.	388.647,68	470.263,69	61	50	50	50	50

c) Remitir **la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente (Delegación de Deportes) **para la emisión de su informe de valoración.**



Cuarto.- Con fecha 24 de marzo de 2021:

a) Dar cuenta del informe técnico de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por parte de Jesús María Sánchez Núñez, con el siguiente resultado:

LICITADORES	AOSSA GLOBAL S.A	FORGESER C.E.E. S.L.	SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	CAMPUSPORT S.L.	INFEVEN SOLUTIONS S.L.
Oferta económica	25,48	40,00	20,47	37,99	16,06
N.º horas anuales acciones formativas para los agentes deportivos locales	10	10	10	10	10
N.º horas anuales servicio gratuito	10	10	10	10	10
TOTAL	45,48	60,00	40,47	57,99	36,06

Por parte de los miembros de la Mesa de Contratación **se admiten** las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

b) Sumadas las puntuaciones de los archivo electrónico o sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente **cuadro final de puntuaciones**:

	AOSSA GLOBAL S.A	FORGESER C.E.E. S.L.	SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	CAMPUSPORT S.L.	INFEVEN SOLUTIONS S.L.
Sobre B (criterios juicio de valor)	36,00	24,00	23,00	39,00	22,00
Sobre C (criterios automáticos)	45,48	60,00	40,47	57,99	36,06
TOTAL	81,48	84,00	63,47	96,99	58,06

c) **Proponer al órgano de contratación** la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n), a **CAMPUSPORT S.L.** por el precio máximo ofertado de 361.000,00 € IVA excluido (436.810,00 € IVA incluido) por el año de duración inicial del contrato, y con las otras mejoras establecidas en la oferta comprometida. El porcentaje de baja ofertado se aplicará al precio/hora por categoría y sobre el presupuesto de licitación; no obstante, permanecerá inalterable la parte del presupuesto de licitación correspondiente al importe en cada lote destinado a "Reparaciones y reposiciones" (7.000 €/año IVA excluido; 8.470€/año IVA incluido), conforme al apartado 9 del pliego de prescripciones técnicas.

d) **Requerir**, al citado licitador para que en el plazo **máximo de 10 días hábiles** computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El **licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo





preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 361.000,00 € IVA excluido (436.810,00 € IVA incluido), con cargo a las siguientes partidas, anualidades y operaciones contables:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total (€)	n.º documentos contables	fecha
2021	66401/3421/22799	322.698,50	12021000006404	4-01-2021
2022	66401/3421/22799	484.047,45	12021000006410	4-01-2021
2023	66401/3421/22799	484.047,45	12021000006410	4-01-2021
2024	66401/3421/22799	484.047,45	12021000006410	4-01-2021
2025	66401/3421/22799	161.349,25	12021000006410	4-01-2021

Segundo.- Excluir a las empresas Instinto Deportivo S.L. y Gofand Siglo XXI S.L. por no superar el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el anexo III del PCAP.

Tercero.- Adjudicar a **CAMPUSPORT S.L.**, el contrato de servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n), por el precio máximo ofertado de 361.000,00 € IVA excluido (436.810,00 € IVA incluido) por el año de duración inicial del contrato, y con las otras mejoras establecidas en la oferta comprometida. El porcentaje de baja ofertado se aplicará al precio/hora por categoría y sobre el presupuesto de licitación; no obstante, permanecerá inalterable la parte del presupuesto de licitación correspondiente al importe en cada lote destinado a "Reparaciones y reposiciones" (7.000 €/año IVA excluido; 8.470€/año IVA incluido), conforme al apartado 9 del pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto.- Requerir a CAMPUSPORT S.L. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, Delegación de Deportes y responsable municipal del contrato, Verónica Benabal Polo.

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de





Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Noveno.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

21º CONCEJAL DELEGADO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5356/2019. SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PERSONALIZADO, DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE SERVICIO DE BACKUP DE CORREO ELECTRÓNICO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico, y **resultando:**

La evolución constante en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles en el sector público es tan grande e importante que nos obliga periódicamente a adecuar nuestro entorno web a la misma, sin olvidar los cambios normativos que se están produciendo, especialmente el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Tal circunstancia es razón de por sí suficiente para motivar la necesidad de seguir contratando el servicio de mantenimiento, soporte, consultoría y actualización de la web, que debe, sin duda, seguir apostando por la movilidad en los servicios y la información, así como de poner a disposición de los ciudadanos un entorno sostenible, en definitiva servicios a la carta. En este sentido se considera necesario por el servicio municipal de Sistemas seguir contratando un plan de alojamiento de los servicios web municipales, que incluye los siguientes servicios:

- Servidor dedicado para el alojamiento web municipal
- Gestión integral del plan actual de dominios
- Plan actual de certificados digitales.



Por otra parte, el servicio municipal de Sistemas, tiene entre sus funciones la provisión de correo electrónico a los empleados públicos y departamentos municipales y en general a aquellas actividades que promueva este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. En consecuencia, resulta conveniente seguir contratando un plan de servicio de correo electrónico por cuanto en la plantilla municipal se carece de medios suficientes para atender el mencionado servicio sin desatender otros más prioritarios.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 5356/2019, ref. C-2021/011, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Sistemas
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No Armonizada
- Procedimiento: Abierto
- Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: A. Borreguero Guerra responsable técnico de Sistemas
- Valor estimado del contrato: 88.984,51 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 18.538,44 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 22.431,51 €
- Plazo de duración inicial: 1 año.
- Prórroga posible: Sí, 3 años Duración máxima total: 4 años.
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

PARTIDA	ANUALIDAD	IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
44501/9205/22799	2021	11.215,76	12021000016569
44501/9205/22799	2022	22.431,51	12021000016593
44501/9205/22799	2023	22.431,51	12021000016593



44501/9205/22799	2024	22.431,51	12021000016593
44501/9205/22799	2025	11.215,75	12021000016593

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (5356/2019, C-2021/011) incoado para la contratación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml, y de oferta evaluable automáticamente en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 5356/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 67FKGPKCFNLYWZE35RZ25DSGZ (PCAP) y 4PGQC4AY56AKMJCQLAQ627L6N (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiendo el Sº de Contratación tramitar el expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Borroguero Guerra, responsable técnico de Sistemas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado,





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

